

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE DISTRIBUCIÓN ENTRE LA URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORILLO Y EL CANAL DE ISABEL II

En Madrid, a 27 de Noviembre de 1.998

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JUAN LUIS DE LA PUENTE GIL Y DE OTRA,

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, Empresa Pública dependiente de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en su condición de Director Financiero de la misma.

El segundo en nombre y representación de la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO", en virtud de su cargo de Presidente de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Urbanización El Paraíso.

Tienen por tanto capacidad jurídica para convenir y obligarse en el carácter con que intervienen y por vías de antecedentes





EXPONEN

Que, la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" desea se haga cargo el CANAL DE ISABEL II de la gestión administrativa de la distribución del agua.

Que, la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO", en Junta General Extraordinaria, de fecha 28 de Junio de 1.997, expresamente convocada para tratar la cesión de la gestión de la distribución al CANAL DE ISABEL II, aprobó lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio.

Que, el CANAL DE ISABEL II acepta, en principio, dicho encargo, ajustándose las partes a las condiciones que en este Convenio se pactan y, a tal fin, otorgan el mismo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

La URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" traspasará su fichero de clientes y aportará la lectura de inicio de gestión por parte del CANAL DE ISABEL II de cada uno de los contadores existentes.

SEGUNDA

Las acometidas deberán estar dotadas del aparato de medida y accesorios, ajustados a las Normas Técnicas del CANAL, por ello, dicho Organismo efectuará una inspección detallada de las mismas, adecuando, a cargo del usuario, la que no esté en condiciones.

TERCERA

El CANAL procederá a incluir en su Fichero de Abonados todos los usuarios que, en esta fecha, lo sean de la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO", abonando el anticipo de consumo consecuencia de la firma del nuevo Contrato con el CANAL DE ISABEL II y como cuota de enganche, si procede, el importe de la adecuación del conjunto de medida a las normas del CANAL.

CUARTA

Cualquier otro propietario de parcela, que no dispusiese de suministro en esta fecha, deberá contratar directamente con el CANAL, abonando todos los derechos de contratación vigentes en cada momento, previa presentación de documento en el que estén autorizados por la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" a conectarse a la red de su propiedad.





En el caso de existir acometida ejecutada total o parcialmente, el criterio a seguir a la hora de contratar es el siguiente:

- Si la obra ejecutada es conforme a la normativa del CANAL, se procederá a) a asumirla instalando lo que quede por ejecutar. Los conceptos que deberá pagar el cliente son:
 - * Cuota de enganche.
 - Finalización de la acometida en aquellos casos que se requiera.
 - Conjunto de medida.
 - * Anticipo de consumo.
- Si la obra ejecutada no es conforme a la normativa del CANAL, se b) procederá a ejecutar una acometida nueva y a condenar la existente. Los conceptos que deberá abonar el cliente son:
 - * Cuota de enganche Acometida/Conjunto de medida.
 - * Anticipo de consumo.
 - * Condena acometida existente.

QUINTA

El CANAL DE ISABEL II asume, en una primera fase, el mantenimiento de los conjuntos de medida y acometidas. En una segunda fase, y después de un análisis de la red de distribución durante un período de aproximadamente un año. el Canal de Isabel II podría asumir la reparación de las averías que se produzcan en la red de distribución, en función de los resultados del citado análisis.

SEXTA

El Representante de la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO", titular de la red. autoriza al CANAL a que actúe en las acometidas de los abonados, cuando sea necesario, por falta de pago u otras razones contrarias a su Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del CANAL. La URBANIZACIÓN se hará cargo de las reposiciones de pavimento que las mencionadas actuaciones produzcan, repercutiéndolo en los usuarios responsables, como crea procedente.

SÉPTIMA

La facturación del agua abastecida por el CANAL se realizará de la siguiente forma:

Se facturará individualmente a cada abonado, el agua consumida y marcada por su contador. Los m3. resultantes de la diferencia entre los consumos marcados por el contador general y la suma de los consumos de los divisionarios de la Urbanización "El Paraíso" se facturarán a tarifa "OTROS USOS" y se pasarán a la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO". Si alguna factura no es abonada por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación en el período de pago voluntario, automáticamente el Canal repartirá su importe a partes iguales entre todos los contratos divisionarios secundarios de la URBANIZACIÓN.









OCTAVA

Se controlarán los consumos a través del contador general y si, al cabo de un año, la diferencia entre lo que marca el contador general y los divisionarios supera el TREINTA POR CIENTO, siguiendo el criterio establecido en el Art. 18 del Reglamento sobre Régimen Económico-Financiero (Decreto 137/85), se convendrá por ambas partes las medidas técnicas que permitan mejorar el rendimiento. Pudiendo ser una de ellas la elaboración por parte del CANAL DE ISABEL II y con cargo a la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" el Proyecto de Plan Director de Mejora de su Red de Distribución. La Ejecución y Dirección de las Obras de Mejora, contempladas en el Plan, serían responsabilidad del CANAL y el coste de las mismas se repercutiría a todos los propietarios de la URBANIZACIÓN en la forma y tiempo que se acuerde en Convenio aparte.

NOVENA

Una vez ejecutadas las obras de mejora de la Red de Distribución por parte de la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO", al ser los viales propiedad de la citada Urbanización, se deberán constituir las correspondientes servidumbres de paso de los mismos, pasando la titularidad de las redes al CANAL DE ISABEL II, quién se ocupará de ellas a partir de ese momento.

DÉCIMA

Para la resolución de las diferencias que puedan surgir entre la URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO" y el CANAL DE ISABEL II por la aplicación de este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente documento por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA URBANIZACIÓN "EL PARAÍSO"

POR EL CANAL DE ISABEL II

to pole